



Programa de Monitoreo



Género y Educación. Sistematización  
de Jurisprudencia de los Comités  
Monitores de Derechos Humanos y  
Consejo de Derechos Humanos  
de las Naciones Unidas

---

Brasil

---

Lima, setiembre 2010

---

**Género y Educación. Sistematización de Jurisprudencia de los Comités Monitores de los Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Elaboración: Soledad Araoz, Estudios en Letras y Verónica Mellace, Licenciada en Ciencias de la educación, Tucumán, Argentina

Edición: Susana Chiarotti, Responsable del Programa de Monitoreo de CLADEM

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM

Apartado Postal 11-0470, Lima, Perú

Jr. Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11, Perú.

Telefax: (511) 463-5898

Correo electrónico: [monitoreo@cladem.org](mailto:monitoreo@cladem.org)

Setiembre 2010.

Este documento ha sido producido con el apoyo financiero de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad única de CLADEM y bajo ninguna circunstancia puede ser considerado como reflejo de la posición de la Unión Europea.

Este documento recibe también el apoyo financiero del Ministerio de Igualdad de España.



# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### BRASIL

Comité de Derechos Humanos.....	6
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	6
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer .....	8
Comité de los Derechos del Niño y la Niña .....	11
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....	12

# Introducción

Esta sistematización de jurisprudencia de los órganos de derechos humanos de Naciones Unidas tiene como objetivo servir de herramienta para todas aquellas personas y organizaciones que trabajan por una educación que promueva la igualdad entre varones y mujeres y contribuya a erradicar la discriminación.

El Programa de Monitoreo del Cladem se ha propuesto, de esa manera, contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, especialmente el ODM número 3, que busca la igualdad entre varones y mujeres. De esta manera enriquecemos la Campaña por una Educación No Sexista y no Discriminatoria que se está impulsando desde nuestra red. La elaboración del documento estuvo a cargo de Soledad Araoz (Estudios en Letras) y Verónica Mellace (Licenciada en Ciencias de la educación), de Tucumán, Argentina. En el mismo se agrupa aquellas Observaciones Finales emitidas por varios Comités Monitores de tratados de Naciones Unidas con recomendaciones a los Estados Parte relacionadas con **género y educación**.

Se tuvieron en cuenta las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño y la Niña, Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asimismo, se tomaron en cuenta las Recomendaciones elaboradas por el Consejo de Derechos Humanos (que reemplaza a la antigua Comisión de Derechos Humanos) en el proceso de los Exámenes Periódicos Universales.

Los Insumos principales utilizados en este trabajo fueron:

- a) Sistematización de Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres, elaborada por CLADEM y actualizada anualmente;
- b) Observaciones Finales de los Comités para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para los derechos de los Trabajadores Migrantes y sus familias.

No todos los Comités observados han emitido observaciones finales relacionadas con educación y menos aún cruzadas con la perspectiva de género. Es probable que el énfasis puesto en este tema por el Programa de Monitoreo de Cladem, en todos los reportes sombra actuales, haga que en el futuro las referencias a este tema por parte de los Comités sean más numerosas.

Muchas de estas recomendaciones piden al Estado que realicen reformas estructurales o implementen políticas que garanticen una educación no sexista y no discriminatoria que fueron hechas hace varios años. Constituyen por lo tanto, una deuda pendiente por parte del Estado. Conocerlas es el primer paso para iniciar un proceso fundamentado de incidencia política.

Setiembre, 2010

**Susana Chiarotti Boero**  
Programa de Monitoreo  
CLADEM

# BRASIL

## Comité de Derechos Humanos

### Observaciones Finales del año 2005/06

**2º** El Comité examinó el segundo informe periódico del Brasil (CCPR/C/BRA/2004/2) en sus sesiones 2326ª y 2327ª (CCPR/C/SR.2326 y 2327), celebradas el 26 y 27 de octubre de 2005, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2336ª sesión (CCPR/C/SR.2336), celebrada el 2 de noviembre de 2005.

11. Preocupa al Comité la falta de información sobre la incidencia de la violencia doméstica y lamenta la falta de disposiciones jurídicas concretas para prevenir, combatir y eliminar ese tipo de violencia. También le preocupa la práctica ilegal de algunos empleadores de exigir certificados de esterilización como requisito para emplear a las mujeres (art. 3). **El Estado Parte debería aplicar y adoptar leyes y políticas adecuadas, tanto en lo penal como en lo civil, para prevenir y combatir la violencia doméstica, y para prestar asistencia a sus víctimas. A fin de sensibilizar a la ciudadanía, debería iniciar en los medios de información las campañas que resulten necesarias y aumentar el número de programas de educación. Debería asimismo tomar medidas adecuadas, incluidas sanciones contra la práctica inaceptable de exigir certificados de esterilización para acceder al empleo.**

## Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

### Observaciones Finales sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos Culturales e Sociales

**1º 1.** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.53) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.8, 9 y 10), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.29), las observaciones finales que figuran a continuación.

**63. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para luchar contra el analfabetismo y que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre las medidas puestas en práctica y sobre los resultados obtenidos. El Comité pide también al Estado Parte que en su informe periódico aporte datos estadísticos desglosados y comparados.**

## **2º Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

### **42º período de sesiones**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BRA/2) en sus sesiones sexta, séptima y octava, celebradas los días 6 y 7 de mayo de 2009 (E/C.12/2009/SR.6 a 8) y aprobó en su 23ª sesión, celebrada el 19 de mayo, las siguientes observaciones finales.

#### **D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

(...)

14. El Comité considera preocupante que persistan los papeles negativos atribuidos según el género, en particular la representación de la mujer como objeto sexual y los estereotipos tradicionales de las mujeres en la familia y la sociedad, y que esos prejuicios puedan hacer más vulnerables a las mujeres ante la violencia doméstica y de otro tipo. Por otra parte, aunque en general las mujeres tienen un mayor nivel educativo que los hombres, todavía están poco representadas en los cargos elegidos y los puestos administrativos y directivos, se concentran en empleos menos remunerados o a tiempo parciales y reciben un menor sueldo medio y una protección social más limitada (art. 3).

**El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir su legislación en materia de igualdad entre los géneros y a que adopte todas las medidas eficaces, utilizando para ello también los medios de comunicación y la educación, para superar los estereotipos tradicionales relativos a la condición de la mujer en las esferas pública y privada y para garantizar en la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su Observación general Nº 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.**

32. Al Comité le preocupa que sigan existiendo importantes disparidades en el acceso a la enseñanza superior en función de la región, el origen étnico y el sexo. El Comité reconoce las distintas iniciativas emprendidas por el Estado parte para permitir un mayor acceso a la enseñanza superior, como el Programa de integración de la formación profesional en la enseñanza media para jóvenes y adultos (Proeja) y el Programa Universidad para Todos (arts. 2, párr. 2, y 13, párr. 2 c)).

**El Comité recomienda al Estado parte que diseñe y aplique estrategias para mejorar el acceso a la enseñanza superior de los grupos desfavorecidos y que, en su próximo informe periódico, presente información sobre los efectos de las medidas adoptadas a este respecto.**

(...)

---

## **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

---

### **Observaciones Finales sobre el Informe del Estado**

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

#### **1º Preocupación y recomendaciones**

76. The Committee considered the combined initial, second, third, fourth and fifth periodic report of Brazil (CEDAW/C/BRA/1-5) at its 610th, 611th and 616th meetings on 1 and 7 July 2003 (see CEDAW/C/SR.610, 611 and 616).

102. El Comité expresa preocupación por el hecho de que las profundas disparidades regionales en materia económica y social, particularmente en el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, plantean dificultades en la aplicación uniforme de la Convención en todo el país.

**103. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la uniformidad de los resultados en la aplicación de la Convención en el Brasil, no sólo a nivel federal sino también al nivel estatal y municipal, mediante una coordinación eficaz y el establecimiento de un mecanismo orientado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención a todos los niveles y en todas las esferas.**

106. Pese a la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Federal en 1991, el Comité ve con preocupación que en la judicatura se siga aplicando a veces la excepción de la legítima defensa del honor a los hombres acusados de atacar o asesinar a mujeres. Preocupa al Comité que esas decisiones conduzcan a graves violaciones de los derechos humanos y tengan consecuencias negativas para la sociedad, al fortalecer las actitudes discriminatorias respecto de la mujer.

**107. El Comité recomienda que el Estado parte ponga en práctica programas de capacitación y fomento de la concienciación para familiarizar a los magistrados, los fiscales y otros profesionales del derecho con la Convención y su Protocolo Facultativo. También recomienda que el Estado parte lleve a cabo actividades de sensibilización orientadas al público en general en relación con los derechos humanos de la mujer.**



110. El Comité expresa preocupación por los efectos de la pobreza sobre las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados y su posición desventajosa en relación con el acceso a la educación, la salud, el saneamiento básico, el empleo, la información y la justicia.

**111. El Comité insta al Estado parte a que en las medidas de erradicación de la pobreza que adopte se preste atención prioritaria a las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados mediante políticas y programas que cuenten con fondos suficientes para atender a sus necesidades concretas.**

114. El Comité expresa preocupación por las informaciones según las cuales las mujeres indígenas son víctimas de abusos sexuales por parte de integrantes de unidades militares y buscadores de oro en las tierras indígenas. El Comité observa que el Gobierno está considerando la posibilidad de preparar un código de conducta para reglamentar la presencia de las fuerzas armadas en tierras indígenas.

**115. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para fomentar la concienciación respecto de la situación de las mujeres y las niñas indígenas y vele por que la violencia sexual contra ellas sea perseguida y castigada como un delito grave. También insta al Estado parte a adoptar medidas preventivas, como la rápida realización de investigaciones disciplinarias y la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y a los encargados de mantener el orden público.**

122. Aunque el acceso de la mujer a la educación ha mejorado, la alta tasa de analfabetismo y el bajo porcentaje de mujeres que prosiguen sus estudios más allá de la enseñanza primaria causan preocupación al Comité. También le preocupan la persistencia de la segregación sobre la base del género en las esferas docentes y sus consecuencias para el desarrollo profesional. Le preocupa asimismo el hecho de que, aunque el profesorado es una profesión en que predominan las mujeres, éstas están insuficientemente representadas en la enseñanza superior.

**123. El Comité recomienda que se fortalezcan las medidas proactivas para fomentar el acceso de la mujer a todos los niveles de la educación y la docencia, especialmente a favor de los grupos de mujeres marginadas, y que se aliente activamente la diversificación de las posibilidades educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres.**

## **2º Informe de preocupación y recomendaciones de la OF (CEDAW/C/BRA/CO/6) del año 2007**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Brasil (CEDAW/C/BRA/6) en sus sesiones 795ª y 796ª, celebradas el 25 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.795 (B) y 796 (B)). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6 y las respuestas del Gobierno del Brasil, se recogen en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6/Add.1.

15. Preocupa al Comité que en los últimos años sólo raras veces se hayan invocado las disposiciones de la Convención en causas judiciales, lo que revela un desconocimiento de ésta. También le preocupa que las mujeres apenas conozcan los derechos que les confieren la Convención y su Protocolo Facultativo y la legislación interna conexas.

**16. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que la Convención y la legislación interna conexas formen parte integral de la enseñanza y formación profesional de los funcionarios judiciales, incluidos los jueces, los abogados, los fiscales y defensores públicos, así como de los programas de estudios de las universidades, para sentar bases firmes en el país de una cultura judicial que respalde la igualdad entre los géneros y la no discriminación. También exhorta al Estado Parte a que aumente la concienciación de las mujeres acerca de sus derechos, especialmente entre las mujeres de las zonas remotas y los grupos más desfavorecidos, mediante programas de capacitación jurídica básica y asistencia jurídica que les permitan hacer valer todos sus derechos con arreglo a la Convención. Alienta al Estado Parte a que prosiga su labor de difusión de conocimientos sobre la Convención y el Protocolo Facultativo entre el público en general para crear concienciación acerca de los derechos humanos de la mujer.**

19. El Comité reconoce las iniciativas que se han puesto en marcha, especialmente en el sector de la educación, para eliminar los mitos y los estereotipos negativos sobre las funciones y responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y la comunidad en general, pero expresa su inquietud por el carácter generalizado de esos estereotipos y subraya la necesidad de nuevos cambios culturales.

**20. El Comité exhorta al Estado Parte a que ponga en práctica medidas amplias para acelerar los cambios en las actitudes y prácticas generalmente aceptadas que reducen a la mujer a funciones subordinadas y en los estereotipos que se aplican a ambos géneros. Estas medidas deberían incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres y hombres, niñas y niños, padres, maestros y funcionarios públicos, con arreglo al apartado f) del artículo 2 y al apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus iniciativas para que en los medios de comunicación se debatan y promuevan imágenes positivas y no estereotipadas de la mujer y se fomente el valor de la igualdad entre los géneros.**

31. Sin dejar de observar las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, incluido el establecimiento de un Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales, el Comité expresa su preocupación por el alcance de la desigualdad y la pobreza de las mujeres del medio rural, que se pone de manifiesto en tasas de analfabetismo relativamente elevadas, una tasa de matrícula más baja, las dificultades de acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y la vulnerabilidad ante la violencia. También preocupa al Comité la situación de las mujeres del medio rural que aún carecen de documentación, como tarjetas personales de identidad o números de registro personal, necesarios para recibir las prestaciones de la Seguridad Social y de otros programas, como el Programa de subsidio familiar, y para obtener acceso a créditos y a la propiedad de la tierra.

**32. El Comité insta al Estado Parte a que se asegure de que todos los programas y políticas de desarrollo rural incorporen una perspectiva de género y aborden de manera explícita el carácter estructural de la pobreza que afecta a las mujeres de las zonas rurales. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ejecutar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo empresarial, capacitación y micro financiación, como medios de mitigar la pobreza.**

También recomienda que el Estado Parte siga ampliando el acceso al Programa nacional de reforma agraria y se asegure de que el Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales llegue a todas las mujeres en las zonas rurales más apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la situación de las mujeres del medio rural en sus esfuerzos por eliminar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

---

## Comité de los Derechos del Niño y la Niña

---

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

*El primero aspecto a ser puesto es que en portugués niño/niña se dice crianza, palabra que sirve para los dos géneros y no está en el masculino, refiriendo-se tanto a niñas como niños, esto es un aspecto positivo del lenguaje en la medida que no excluye las niñas y toda vez que se lee niño en las recomendaciones la traducción libre para el portugués es de crianza. Siendo así, podríamos internamente considerar que todas las reglas van dirigidas as las niñas también. No en tanto, por otro lado, eso invisibiliza las formas de violencia que más recaen sobre las niñas como violencia sexual en la familia, explotación sexual infantil, embarazos forzados, discriminación en los servicios de salud por embarazos precoces, etc.*

1º El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CRC/C/3/Add.65) en sus sesiones 973ª y 974ª (véanse CRC/C/SR.973 y 974) el 14 de septiembre de 2004 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 999ª sesión (CRC/C/SR.999), el 1º de octubre.

60. El Comité acoge complacido el programa para erradicar el trabajo infantil (PETI), pero es motivo de profunda preocupación la elevada tasa de empleo informal de niños, en particular en el servicio doméstico.

**61. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**c) Dé oportunidades apropiadas de recuperación y estudio a los niños que hayan estado empleados.**

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

---

**64º período de sesiones**

**23 de febrero a 12 de marzo de 2004**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

El Comité examinó en sus sesiones 1632ª y 1633ª (CERD/C/SR.1632 y 1633), celebradas los días 5 y 8 de marzo de 2004, los informes periódicos 14º a 17º del Brasil, que debían haberse presentado el 4 de enero de 1996, 1998, 2000 y 2002, respectivamente, y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/431/Add.8). En su 1641ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

20. El Comité reitera su preocupación expresada ya en sus anteriores observaciones finales por el hecho de que los ciudadanos analfabetos, que pertenecen sobre todo a los grupos indígenas, negros o mestizos, no tengan derecho a ser elegidos para cargos públicos.

**A la luz del apartado c) del artículo 5 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adecuadas para luchar contra el analfabetismo y permita a todos los ciudadanos disfrutar de todos los derechos políticos, en particular el derecho a ser elegidos para ocupar cargos públicos.**